



RAD: 680013110004-2022-00019-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 01 de febrero de 2022.

ADRIANA MILENA SANBRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El 20 de enero de 2022 fue inadmitida la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado por **DIANA PATRICIA TORRES BARRAGAN** contra **HAROLD JOSEFT GONZALEZ ESPINOSA**, requiriéndole:

"1. Deberá allegarse registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros **DIANA PATRICIA TORRES BARRAGAN** y **HAROLD JOSEFT GONZALEZ ESPINOSA** o de lo contrario acreditar haber ejercido derecho de petición ante las oficinas de notariado y registró a fin de obtener el documento que prueba la calidad en que actúa la demandada y el demandado, **demostrándose que la solicitud no fue atendida.**

2. Deberá el demandante allegar diligencia previa de conciliación extrajudicial entre las partes, requisito de procedibilidad en los procesos de Declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuya prueba ha de aportarse para dar viabilidad a la acción de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 640 de 2001 concordante con el artículo 621 y numeral 7º del artículo 90 del CGP.

3. Acreditar el envío del escrito de subsanación a la dirección electrónica para notificaciones del demandado, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 291 del CGP".

El término legal concedido para subsanar la demanda, inicio a partir del día siguiente de la notificación en el estado No. 006 del 21 de enero del año 2022, venciendo el pasado 28 de enero de 2022 a las 4:00 p.m., sin manifestación alguna de la parte actora, por lo que la demanda se tiene por no subsanada y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **11** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **02 DE FEBRERO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia